

# Complejo Industrial de Talara, Refinería, Instalaciones y Anexos son Expropiados por el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada

DECRETO LEY N° 4 17066

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO DE LA FUERZA ARMADA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto-Ley N° 3 han sido declarados nulos el Contrato celebrado entre el Estado y la International Petroleum Company Limited de fecha 12 de Agosto de 1968, el Acta de Talara del 13 del mismo mes y todos los actos administrativos vinculados a dichos instrumentos;

Que como consecuencia de esto han quedado también nulos y sin valor alguno los llamados contratos de venta de gas y de crudo que aunque hechos el 13 aparecen fechados el 12 de Agosto y nulas igualmente las llamadas concesiones de 14 de Agosto de 1968;

Que los yacimientos de La Brea y Pariñas, reivindicados por la Ley N° 14696 pertenecen al Estado de conformidad con el Art. 37 de la Constitución y son áreas de reserva nacional, porque jamás ha habido allí un denuncia y menos una concesión a favor de la International Petroleum Company Limited o de sus antecesores legales;

Que la Ley N° 16674 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar expropiaciones conforme al Art. 29 de la Constitución del Estado y teniendo en cuenta los adeudos de la International Petroleum Company Limited; y que esta expropiación debe referirse a las instalaciones, plantas, sistemas de transporte, campamentos, tanques de almacenamiento, la Refinería y demás implementos que comprende el Complejo Industrial, así como la superficie del fundo Brea y Pariñas, denominado antes Máncora, excepto los eriazos que son propiedad del Estado;

Que el Gobierno Revolucionario no pretende obtener para el Estado beneficios indebidos de dicha expropiación, pero debe cautelar celosamente los intereses nacionales a fin de que no sufran menoscabo; de acuerdo a la Ley Fundamental y al Derecho Minero;

Que el ejercicio del derecho de expropiación prudentemente empleado no atenta contra la inversión extranjera ni menos contra la propiedad privada en general;

Que en tanto el Gobierno Revolucionario, como defensor de los bienes del Estado debe proceder a tomar posesión de los yacimientos de propiedad del mismo, así como del Complejo Industrial, para asegurar el cobro administrativo de los adeudos de la International Petroleum Company Limited, pendientes de pago;

Que además es indispensable conforme al Art. 16 de la Constitución poner fin a la condición monopólica privada de la industria del petróleo;

Que la Empresa Petrolera Fiscal debe cuidar la integridad del funcionamiento de las instalaciones por expropiar y que son necesarias para la debida explotación de los yacimientos de propiedad del Estado por constituir un solo Complejo Industrial;

Que es deber del Gobierno Revolucionario impedir que los servidores que actualmente prestan servicios en la International Petroleum Company Limited, sufran perjuicio alguno en los derechos que tienen adquiridos.

De conformidad con las facultades de que está investido

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.— Declárase de necesidad, utilidad y seguridad públicas la expropiación del llamado Complejo Industrial de Talara, incluyendo la Refinería de Talara con sus Anexos y tanques de almacenamiento del Tablazo de Talara; instalaciones de Verdum Alto, incluyendo las plantas de destilación, eléctrica y de agua de Portachuelo; los sistemas de transporte de gases e hidrocarburos análogos; las instalaciones portuarias; los campamentos; la superficie del fundo Brea y Pariñas en las partes que fueren de domi-

nio privado; y todo lo que le sea anexo y accesorio a dicho Complejo Industrial y autorízase al Ministerio de Fomento y Obras Públicas a iniciar y culminar el procedimiento de expropiación pertinente, debiendo tenerse en cuenta, para los efectos del pago, el monto de los adeudos que tiene la International Petroleum Company Limited a favor del Estado, cuyo cobro hará efectivo.

**ARTICULO SEGUNDO.**— Tómese posesión en la fecha por la Fuerza Armada de los yacimientos de La Brea y Pariñas de propiedad del Estado y del Complejo Industrial de Talara a que se contrae el Artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.**— Encárgase a la Empresa Petrolera Fiscal la administración de los yacimientos y de dicho Complejo Industrial de modo que se asegure su funcionamiento sin interrupción, así como la totalidad de sus actividades económicas.

**ARTICULO CUARTO.**— Los actuales servidores de la International Petroleum Company Limited, gozarán de todos los beneficios que les corresponde sin que en ningún caso pierdan los derechos y garantías de que actualmente gozan.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

**General de División EP.  
JUAN VELASCO ALVARADO  
Presidente de la República**

**Gral. Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez,**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

**Vicealmirante Raúl Ríos Pardo de Zela,** Ministro de Marina.

**Tnte. Gral. FAP. Alberto López Causillas,** Ministro de Aeronáutica.

**Gral. Brig. EP. Edgardo Mercado Jarrín,** Ministro de Relaciones Exteriores.

**Gral. Brig. EP. Armando Artola Azcárate,** Ministro de Gobierno y Policía.

**Contralmirante AP. Alfonso Navarro Romero,** Ministro de Justicia y Culto.

**Gral. Brig. EP. Angel Valdivia Morriberón,** Ministro de Hacienda y Comercio.

**Gral. Brig. EP. Alberto Maldonado Yañez,** Ministro de Fomento y O.P.

**Gral. Brig. EP. Alfredo Arrisueño Cornejo,** Ministro de Educación Pública.

**Mayor Gral. FAP. Eduardo Montero Rojas,** Ministro de Salud Pública y A.S.

**Gral. Brig. EP. José Benavides Benavides,** Ministro de Agricultura.

**Mayor Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez,** Ministro de Trabajo y Comunidades.